

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
(Incidente de Desacato)
110013110015-2022-00753-00

El señor **ALEXANDER BAEZ ARIZA**, presentó memorial ante este Despacho el día 24 de noviembre de 2022, en el cual solicitó se inicie incidente de desacato contra "(...) **LA OFICINA DE CONTROL ÚNICO INTERNO DISCIPLINARIO DEL INPEC Y LA DIRECCIÓN COBOG LA PICOTA** (...)" por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de noviembre de 2022.

En los ordinales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia del 15 de noviembre de 2022, se dispuso:

"(...)

RESUELVE

SEGUNDO: ORDENAR al Director y/o Representante Legal de la Dirección COBOG-LA PICOTA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a **pronunciarse de manera concreta respecto a la omisión de devolver la suma de dinero de \$6.930.000, a su esposa Wendy Sanabria Bautista con C.C. No. 1.055.552.941, teniendo en cuenta que pagó las respectivas sanciones disciplinarias, dinero que le fue incautado por una funcionaria del INPEC, según su dicho, así mismo notificar al interesado la respuesta conforme a lo señalado por el artículo 66 del C.P.A.C.A.**

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción de tutela al Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC y al Director General del INPEC, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

Por lo anterior, se le pone de presente al accionante que no es procedente realizar ningún requerimiento a la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC, toda vez que fue desvinculada de la acción constitucional, tal como se ordenó en el numeral tercero de la parte resolutive del precitado fallo.

Ahora bien, a fin de evaluar si existe mérito para iniciar el incidente de desacato propuesto, se procederá a requerir al **DIRECTOR y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN COBOG – LA PICOTA**, para que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al **DIRECTOR y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN COBOG – LA PICOTA**, para que en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de noviembre de 2022, proferido por este Despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al señor **ALEXANDER BAEZ ARIZA**, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Cumplido lo señalado en los anteriores numerales, **REGRESE** el expediente al Despacho para determinar la procedencia de la apertura del incidente de desacato.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152022-00801-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado EN FORMATO PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.
- **INDIQUE** en los hechos de la demanda las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia.
- **EXCLUYA** del acápite "**EMPLAZAMIENTOS**" la solicitud respecto de la señora ANA CECILIA RODRIGUEZ, toda vez que en el trámite que nos ocupa no figura esta como parte, máxime si se tiene en cuenta que a folio 11 reposa certificado de matrimonio con nota marginal de separación de cuerpos por sentencia judicial, entonces si la citada señora presenta interés alguno esto deberá ventilarse en la liquidación de sociedad patrimonial.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 192 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
110013110015202200816-00

En atención a lo manifestado por el accionante en su escrito a folios 21 a 47, el despacho dispone:

Póngase en conocimiento de las entidades accionadas y de la vinculada el escrito allegado por la parte accionante, mediante el cual señala que no ha obtenido respuesta de fondo a su solicitud, para tal fin, se le concede el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese este proveído a las partes, **por el medio más eficaz y expedito dejando las constancias del caso**, haciendo entrega de los folios 21 a 47 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.